BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Despacho del Gobernador
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No 1050 **2 3 OCT. 2019**

"Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 478 del 23 de Junio de 2.017, productos sujetos a Monopolio Rentístico de Licores destinados exclusivamente para ser Exportados".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016 y la Ordenanza 11 de 2000.

CONSIDERANDO

Que en ejercicio del Monopolio Rentístico de Licores, luego de haber acreditado los requisitos exigidos para ello, el Gobernador del Departamento expidió la Resolución número 478 del 23 de Junio de 2.017, mediante la cual se otorgó autorización para la introducción de licores destilados sujetos a monopolio rentístico, a favor de la **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS,** con NIT **890.801.167-8.**

Que de conformidad con lo resuelto bajo el Artículo Primero de la citada Resolución, mediante la cual se otorga permiso de introducción temporal a la **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS,** Identificada con NIT 890.801.167-8, se efectúo en detalle el listado de los licores destilados objeto de autorización.

Que posterior a la autorización otorgada en la Resolución número 478 del 23 de Junio de 2.017, la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS., presenta las siguientes solicitudes:

SOLICITANTE	FECHA RADICACIÓN	CODIGO	SOLICITUD
LUIS ROBERTO RIVAS MONTOYA (Gerente General Industria Licorera de Caldas).	28/05/2019	EXT-BOL-19-025463	Registro y Asociación de productos.
LUIS ROBERTO RIVAS MONTOYA (Gerente General Industria Licorera de Caldas).	26/06/2019	EXT-BOL-19-030214	Registro y Asociación de productos.
LUIS ROBERTO RIVAS MONTOYA (Gerente General Industria Licorera de Caldas).	08/08/2019	EXT-BOL-19-037874	Solicitud Registro y Asociación productos.
LUIS ROBERTO RIVAS MONTOYA (Gerente General Industria Licorera de Caldas).	04/09/2019	EXT-BOL-19-043252	Registro y Asociación de productos.

Así las cosas, procede este Despacho a estudiar las solicitudes al permiso de introducción de licores a favor de INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, con NIT 890.801.167-8, de los productos que a continuación se relacionan, indicando que serán destinados exclusivamente para su exportación, así:

PRODUCTO	CAP	REGISTRO INVIMA	VIGENCIA REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL
AGUARDIENTE SIN AZUCAR Marca CRISTAL EXP.	50 ml	2006L-0002812	03/03/2026	29%
RON VIEJO DE CALDAS TRADICIONAL Marca RON VIEJO DE CALDAS TRADICIONAL EXP.	750 ml	2007L-0003374	03/03/2027	35%
RON VIEJO DE CALDAS TRADICIONAL Marca RON VIEJO DE CALDAS TRADICIONAL EXP	50 ml	2007L-0003374	03/03/2027	35%
AGUARDIENTE CRISTAL SIN AZUCAR XS EXP	50 ml	2014L-0007454	04/02/2025	24%
AGUARDIENTE SIN AZÚCAR Marca AGUARDIENTE CRISTAL SIN AZUCAR S EXP	50 ml	2017L-0008666	01/06/2027	26%
AGUARDIENTE SIN AZÚCAR Marca AGUARDIENTE CRISTAL SIN AZÚCAR L EXP	50 ml	2017L-0008748	05/07/2027	29%
AGUARDIENTE SIN AZUCAR Marca CRISTAL EXP	700 ml	2002L-0000678R1	04/06/2022	30%
RON BLANCO Marca RON VIEJO DE CALDAS ROBLE BLANCO EXP	375 ml	2019L-0010059	28/06/2029	40%
RON BLANCO Marca RON VIEJO DE CALDAS ROBLE BLANCO EXP	700 ml	2019L-0010059	28/06/2029	40%
RON BLANCO Marca RON VIEJO DE CALDAS ROBLE BLANCO EXP	750 ml	2019L-0010059	28/06/2029	40%
RON BLANCO Marca RON VIEJO DE CALDAS ROBLE BLANCO EXP	1000 ml	2019L-0010059	28/06/2029	40%
RON BLANCO Marca RON VIEJO DE CALDAS ROBLE BLANCO EXP	1750 ml	2019L-0010059	28/06/2029	40%

1050

23 OCT. 2019

Que revisada la petición y documentación presentada se verifica:

a) El Solicitante aportó los Registros Sanitarios de los productos a introducir, expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), verificándose su vigencia y correspondencia.

b) Que la solicitud de introducción fue presentada a través de LUIS ROBERTO RIVAS MONTOYA, Gerente General de la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, conforme al Decreto No. 0002 de fecha 01 de Enero de 2016 y Acta de Posesión No. 013 de fecha 01 de Enero de 2016.

c) Que fue aportada la cedula de Ciudadanía del señor LUIS ROBERTO RIVAS MONTOYA, quien funge como Gerente General de la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS.

d) Que se aportó la Ordenanza N° 13 de fecha 10 de Junio de 1943 expedida por la Asamblea Departamental de Caldas, que da cuenta de la creación de la empresa Industrial y Comercial del Estado, Industria Licorera de Caldas.

e) El señor LUIS ROBERTO RIVAS MONTOYA, Identificado con C.C. N° 10.260.813, en su calidad de Gerente General de la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, anexó declaración juramentada ante la Notaria Segunda del Circulo de Manizales de fecha 30 de Enero de 2.019, en la cual consta: *Que no he sido hallado responsable por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.*

f) El solicitante aportó Registro Único Tributario (RUT) de la empresa INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS.

g) Que se anexó Certificación de la Superintendencia de Industria y Comercio de fecha 14 de Mayo de 2019, en la cual consta: Que, una vez consultado el sistema de trámites de la entidad, el NIT 890.801.167-8, no presenta demandas, investigaciones o sanciones en la Superintendencia de Industria y Comercio, durante los últimos 1 años.

h) Que, Anexo Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del productor, de fecha 16 de Febrero de 2017, certificado expedido de conformidad con lo establecido en la legislación Sanitaria vigente: Ley 09 de 1979, Decreto 1686 de 2012 y Decreto 1506 de 2014 y según acta de visita de Inspección Sanitaria a Fabricas de bebidas Alcohólicas con concepto FAVORABLE, de fecha 3 de febrero de 2017, con vigencia hasta el 2 de febrero de 2021, expedido por el INVIMA.

i) Que el señor LUIS ROBERTO RIVAS MONTOYA, Identificado con C.C. No. 10.260.813, en calidad de Gerente General de la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS ni la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, Titular del NIT. 890.801.167-8, presentan Antecedentes Disciplinarios conforme a consulta de antecedentes realizada ante la Procuraduría General de la Nación a fecha 03 de Octubre de 2.019.

j) Que consultado los Certificados del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" del señor LUIS ROBERTO RIVAS MONTOYA, Identificado con C.C. No. 10.260.813, en calidad de Gerente General de INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS y de la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, Titular del NIT. 890.801.167-8, los solicitantes no se encuentran reportados como Responsables Fiscales a fecha 03 de Octubre de 2.019.

k) Que consultado el Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos judiciales del señor: LUIS ROBERTO RIVAS MONTOYA, Identificado con C.C. No. 10.260.813, en calidad de Gerente General de INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, el solicitante no ha sido condenado por ningún delito ni tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales a fecha 03 de Octubre de 2.019.

l) THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A., expidió Certificación de fecha 24 de Septiembre de 2.019, en el que consta que INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, Titular del NIT. 890.801.167-8, no se encuentra en mora en el pago de participación económica o impuesto al consumo a favor del Departamento de Bolívar.

m) El solicitante informó mediante oficios radicados con EXT- BOL-19-025463 de fecha 28 de Mayo de 2.019, EXT-BOL-19-030214 de fecha 26 de Junio de 2019, EXT-BOL-19-037874 de fecha 08 de Agosto de 2019 y EXT-BOL-19-043252 de fecha 04 de Septiembre de 2019, suscrito por el señor: **LUIS ROBERTO RIVAS MONTOYA,** en calidad de Gerente General de la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, que los productos a introducir serán EXPORTADOS por INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, con NIT: 890.801.167-8. Por lo tanto, no se registra bodega para almacenamiento ni comercialización al interior de la jurisdicción del Departamento de Bolívar.

Que habiéndose cumplido los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar al Artículo Primero de la Resolución número 478 del 23 de Junio de 2.017, los productos que se indican a continuación, los cuales contaran con permiso de introducción en la jurisdicción con exclusiva destinación para su EXPORTACION, así:

PRODUCTO	CAP	REGISTRO INVIMA	VIGENCIA REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL
AGUARDIENTE SIN AZUCAR Marca CRISTAL EXP.	50 ml	2006L-0002812	03/03/2026	29%
RON VIEJO DE CALDAS TRADICIONAL Marca RON VIEJO DE CALDAS TRADICIONAL EXP.	750 ml	2007L-0003374	03/03/2027	35%
RON VIEJO DE CALDAS TRADICIONAL Marca RON VIEJO DE CALDAS TRADICIONAL EXP	50 ml	2007L-0003374	03/03/2027	35%
AGUARDIENTE CRISTAL SIN AZUCAR XS EXP	50 ml	2014L-0007454	04/02/2025	24%
AGUARDIENTE SIN AZÚCAR Marca AGUARDIENTE CRISTAL SIN AZUCAR S EXP	50 ml	2017L-0008666	01/06/2027	26%
AGUARDIENTE SIN AZÚCAR Marca AGUARDIENTE CRISTAL SIN AZÚCAR L EXP	50 ml	2017L-0008748	05/07/2027	29%
AGUARDIENTE SIN AZUCAR Marca CRISTAL EXP	700 ml	2002L-0000678R1	04/06/2022	30%
RON BLANCO Marca RON VIEJO DE CALDAS ROBLE BLANCO EXP	375 ml	2019L-0010059	28/06/2029	40%
RON BLANCO Marca RON VIEJO DE CALDAS ROBLE BLANCO EXP	700 ml	2019L-0010059	28/06/2029	40%
RON BLANCO Marca RON VIEJO DE CALDAS ROBLE BLANCO EXP	750 ml	2019L-0010059	28/06/2029	40%
RON BLANCO Marca RON VIEJO DE CALDAS ROBLE BLANCO EXP	1000 ml	2019L-0010059	28/06/2029	40%
RON BLANCO Marca RON VIEJO DE CALDAS ROBLE BLANCO EXP	1750 ml	2019L-0010059	28/06/2029	40%

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, Ordénese a la Dirección de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro de los productos mencionados en el artículo anterior, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de sus respectivos códigos.

ARTICULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución número 478 del 23 de Junio de 2.017, que no hayan sido objeto de adición o modificación mediante el presente Acto Administrativo, se mantendrán vigentes.

ARTICULO CUARTO: Los licores destilados autorizados para su introducción temporal serán EXPORTADOS por: INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, con NIT 890.801.167-8.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor **LUIS ROBERTO RIVAS MONTOYA**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 10.260.813, en su condición de Representante Legal de INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO SEXTO- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016.

ARTÍCULO SEPTIMO- La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

Dado en Turbaco, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2 3 OCT. 2019

DUMEK TURBAY PAZ
GOBERNADOR DE BOLIVAR

VoBo : Adriana Trucco – Secretaria Jurídica

VoBo: Pedro Castillo González - Director de Actos Administrativos y Personería Jurídica

Aprobó: Jorge Antonio Anaya Velásquez -Secretario de Hacienda

Revisó: José Luis Ortega Álvarez - Director Financiero de Ingresos

Proyecto: Farnesio Vladimir Paz V. – Apoyo gestión - Dirección Financiera de Ingresos

En Turbaco – Bolívar, A los _____ ( ) días del mes de _____ del año 2019, se presentó en las instalaciones de la Dirección de Ingresos - Secretaria de Hacienda–, el señor (a) _____ _____-Identificado con la Cedula de Ciudadanía numero _____, en su calidad de: Contribuyente (___) – Representante legal (___) – Apoderado (___) – Autorizado por el Representante Legal (__), con el fin de notificarse personalmente de la resolución número _____ de fecha _____, se deja constancia que a el (la) notificado se le hizo entrega de una copia de la Resolución No. _____ en _____ folios.
Se le advierte a el (la) notificado (A) que contra la presente actuación tributaria procede el recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 CPACA- visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016. El notificado renuncia a los términos de ejecutoria SI (___) NO (___)
En constancia firma:
EL NOTIFICADO — FUNCIONARIO NOTIFICADOR
C.C. No. — CARGO